CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada BRIGIDA PARRA FRANCO, fue notificada de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin oponerse a las pretensiones de la demanda.
Socorro, 3 de febrero de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, tres (3) febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2021-0154-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, modificado por auto del 05 de octubre del mismo año, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderada judicial DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN y en contra de BRIGIDA PARRA FRANCO.

Con fecha de entrega 22 de marzo de 2022, le fue enviado aviso de notificación a la demandada BRIGIDA PARRA FRANCO, con el cual fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como la demandada no ha pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada BRIGIDA PARRA FRANCO, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 30 de agosto de 2022, modificado por auto del 05 de octubre del mismo año.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aafda4a7e44891b606d01c3603d1d2acc330e52b2cd854803026849669e7133**

Documento generado en 03/02/2023 05:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica